

---

## Temas de Actualidad Impositiva Julio 2023

### Pago a Cuenta Extraordinario Ganancia Sociedades

---

Ciudad de Buenos Aires, 25 de julio de 2023.-

El ente recaudador ha observado que algunos actores económicos se han visto beneficiados al obtener ingresos extraordinarios por la producción y/o comercialización de ciertos productos así como la prestación de determinados servicios, por tal razón implementa herramientas que coadyuven a la redistribución progresiva de los ingresos, en aras de paliar las desigualdades y reducir los impactos negativos sobre los sectores más vulnerables de la población mediante la **Resolución General (AFIP) 5391/2023** (BO: 21/07/2023).

La medida establece un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los sujetos Sociedades que en la declaración jurada del período fiscal 2022 ó 2023, según corresponda, cumplan con las siguientes condiciones:

- ✓ Hayan informado un Resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos- que sea igual o superior \$ 600.000.000.-,
- ✓ no hayan determinado impuesto.

La norma aclara quedan excluidas las personas jurídicas que cuenten con un certificado de exención del impuesto a las ganancias vigente en los períodos comprendidos.

Los sujetos que se encuentren alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022, en el caso de que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive.

Cuando se trate de cierres de ejercicio que hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2023.

El pago a cuenta será computable, en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo.

El monto del pago a cuenta se determinará aplicando el 15% sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin considerar la deducción de los quebrantos impositivos

El pago a cuenta será abonado en 3 cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2022	22 de agosto/septiembre/octubre de 2023, respectivamente
Enero a Mayo 2023	22 de diciembre de 2023 y enero/febrero de 2024, respectivamente
jun-23	22 de enero/febrero/marzo de 2024, respectivamente
jul-23	22 de febrero/marzo/abril de 2024, respectivamente

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas coincida con día feriado o inhábil, dicha fecha se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

El mecanismo de compensación no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente medida. Además, no podrán considerar el pago a cuenta en la estimación de la opción de reducción de anticipos.

Estamos a su disposición ante cualquier consulta.  
Saludos cordiales,

**Departamento de Consultoría Tributaria**  
**CASAL, VECCHI, RODRIGUEZ SPUCH y Asoc. S.R.L.**